

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de a ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Noviembre de 1920.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Después de publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre último, reglamentando la fabricación y circulación de toda clase de armas, el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 29 del mismo mes, estableció la forma de justificar la tenencia de las armas poseídas por individuos del Ejército, y el Ministerio de la Gobernación, por otra Real orden de 11 del mes actual, ha determinado las clases de armas que se consideran ilícitas, y ha establecido ciertas reglas para la circulación y posesión de las demás.

Este Ministerio se ha limitado, hasta el presente, á aprobar, por Real orden de 29 de Septiembre último, los modelos de las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril del corriente año, y á poner en circulación los correspondientes efectos timbrados. Pero resta determinar, con la precisión mayor posible, las armas que se consideran comprendidas y las que han de estimarse exceptuadas de la guía de posesión, según los términos de dicha ley y los de las demás disposiciones antes mencionada. Y á dicho efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido con carácter provisional, á reserva de lo que en definitiva se establezca en el Reglamento de la ley, resolver lo siguiente:

Primero. Las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril último no podrán ser expedidas para ninguna de las armas declaradas ilícitas por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del corriente mes y por las demás disposiciones dictadas ó que se dicten sobre el particular.

Segundo. Serán objeto de guías especiales de posesión las armas de los individuos del Ejército, con arreglo á la Real orden del Ministerio de la Guerra de 29 de Septiembre último, y las que los funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio puedan usar para actos del servicio, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, 7.º del de 15 de Septiembre último y demás disposiciones vigentes. La expedición de dichas guías se hará sin perjuicio de lo que actualmente se halla dispuesto, en sus respectivos casos, sobre licencias de caza y de uso de armas.

Tercero. Por virtud de la declaración de la ley de 29 de Abril último, comprendiendo en el grupo tercero de las armas sujetas á guía de posesión las que, no siendo de fuego, puedan usarse en lucha, con excepción de las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades ordinarias de la vida del campo, se consideran excluidas del requisito de la guía, entre las armas consideradas como lícitas, las siguientes:

I. Las que puedan considerarse ó se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, ó que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos ó casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de unos á otros puntos sino por razón de cambios de domicilio.

II. Las destinadas á usos domésticos con aplicación á la mesa, á la cocina y á la repostería; las herramientas é instrumentos propios de arte, oficio, industria ó profesión, y las navajas ó cortaplumns cuyas hojas no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubra.

III. Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y para los trabajos en que tomen parte.

Cuarto. Todas las armas indicadas en el número precedente dejarán de considerarse exceptuadas de la guía de posesión cuando, por la ocasión, momento ó circunstancias en que se conduzcan ó se usen, se acredite ó pueda presumirse que se destinan á la lucha ó á la defensa personal.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1920.—Dominguez Pascual.—Señor Director general del Timbre.

(«Gaceta del 3 de Agosto de 1920.»)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo á lo establecido en el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie concurso por tiempo ilimitado para ingreso en el Cuerpo de seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo que se celebrarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza.

A dichos exámenes serán admitidos los retirados y licenciados de la Guardia civil, Carabineros, licenciados del Ejército, sin exceder de cuarenta y cinco años los dos primeros, y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'647 metros, los cuales una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1920.—Bergamin.—Señor Director general de Seguridad.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia concurso por tiempo ilimitado para la provisión, mediante examen, de las plazas de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día en que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Solo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'647 metros.

Las solicitudes se presentarán en el registro de esa Dirección general y en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan los interesados, que remitirán á este Centro, dentro del plazo de cinco días, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengan acompañadas de los documentos siguientes: Instancia, en la que el solicitante exprese la capital donde desee ser examinado y manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra, no teniendo derecho los excedentes de cupo, con ó sin instrucción militar; certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, y de no tener antecedentes penales, expedidos por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto en las poblaciones donde exista Cuerpo de Vigilancia, que lo será por los Jefes del mismo y Comisario del distrito á que corresponda el domicilio del interesado.

Todas las solicitudes con los documentos, informe que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidos á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza; y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que se designe por esta Dirección General.

Este anuncio se publicará en la primera decena del mes en los BOLETINES OFICIALES de todas provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 30 de Julio de 1920.—El Director general, F. de Torres.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.****CIRCULAR**

Habiendo hecho su aparición la enfermedad infecto contagiosa denominada *viruela* en el ganado lanar existente en los términos municipales de Valcabado y Casaseca de Campeán, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de dicha enfermedad en el ganado lanar de los referidos términos municipales.

2.º Señalar zona infecta para el ganado de Valcabado, el terreno comprendido desde el pueblo por el camino de Arnazal y Arrenal hasta el pago de las Lliamaras, y desde el pueblo por el camino de Villanueva hasta el término de Roales.

Para el ganado de Casaseca se declara zona infecta el terreno comprendido al Este la raya del término al pago del Jatero por el Sur: por el Oeste con la Fuente del Caño y Norte con el Baillo.

3.º Se declara zona sospechosa una faja de terreno de quinientos metros alrededor de aquellos, donde no podrá tener acceso el ganado ovino y

4.º Se prohíbe el paso del ganado enfermo por las vías pecuarias, así como la salida del mismo de las zonas infectas ínterin no se declare extinguida la epizootia.

Lo que para conocimiento general se hace público en este periódico oficial, esperando que tanto las Autoridades locales como los Inspectores de Higiene pecuaria y ganaderos cumplirán lo más exactamente posible las anteriores disposiciones, pues en otro caso les impondré el correctivo que para éstos casos señala el vigente Reglamento de epizootias.

Zamora 8 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
Juan Taboada.

**SECCIÓN DE FOMENTO****Minas.**

Por decreto recaído en el día de hoy, en el expediente de registro número 789, en tramitación para oír reclamaciones, le fué admitida á D. Manuel Calvo Casado, vecino de Alcañices, la renuncia de la mina «Soledad», de treinta y dos pertenencias, de mineral de hierro, sita en término de Pobladura de Aliste, municipal de Mahide, paraje denominado «Rio de arriba» y «Rio de abajo».

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, y á los efectos del artículo 149 del citado Reglamento y Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Zamora 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
Juan Taboada.

**Número 791.**

Don Juan Taboada González, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Rivera García, vecino de esta Ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 8 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «María», de mi-

neral de hierro, sita en término de Sobradillo de Palomares, paraje denominado «Barrero de los Crisoles», que linda al Norte con los terrenos llamados de la Serna ó Sierra y Matafrías; al Este con la Portilla de la Tuda y los Cantones del Peñón; al Sur con el Sierrro y al Oeste con tierras de labor; cuyo registro le ha sido admido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida dos calicatas en la esquina más hacia el Este del Tomillar, de un metro de profundidad por dos de ancho aproximadamente, en forma semicircular, y á distancia de un metro poco más ó menos del camino de la Tuda; desde este punto se medirán hacia el Este verdadero cincuenta metros y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán hacia el Norte doscientos metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán hacia el Oeste verdadero quinientos metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán hacia el Sur verdadero cuatrocientos metros y se colocará la cuarta estaca; desde aquí se medirán hacia el Este verdadero quinientos metros y se colocará la quinta estaca; y desde éste punto hacia el Norte verdadero doscientos metros á la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
Juan Taboada.

**Junta provincial del Censo de Población.****CIRCULAR**

Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Octubre último y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 8 del corriente, el Real decreto é Instrucción para llevar á efecto el Censo de la población de España el día 31 de Diciembre próximo, encarezco á las Juntas municipales de esta provincia, y especialmente á sus Presidentes y Secretarios, el cumplimiento de cuantos trabajos se les encomiendan en el mismo, prestando la más eficaz cooperación para conseguir la mayor exactitud, y en consecuencia el más feliz éxito en el servicio que se les encomienda, el cual será considerado como preferente, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto citado, debiendo los señores Alcaldes hacer uso de cuantas facultades les concede la ley Municipal para lograr el éxito en esta obra nacional del Censo de población.

Dada la excepcional importancia del servicio, seré inflexible en el uso de mis atribuciones para conseguir las transgresiones á las instrucciones publicadas, y á las que para su cumplimiento se dicten por la Jefatura de Estadística, colaborando así con todos mis medios al feliz resultado que es preciso alcanzar.

Zamora 10 de Noviembre de 1920.—El Gobernador-Presidente, Juan Taboada.

**Sección provincial de Estadística****CENSO DE LA POBLACIÓN**

Publicado ya el Real decreto é Instrucción para formar el Censo de los habitantes de España, se recuerda con todo interés á los señores

Alcaldes y Secretarios las prevenciones que siguen para la marcha ordenada de este importante servicio y evitarles las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Tan pronto como los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas del Censo de población reciban el BOLETÍN OFICIAL que publica el Real decreto é Instrucción para llevar á efecto el Censo general de los habitantes, convocarán á la Junta municipal, que habrá de reunirse antes de los ocho días ó sea antes del día 16, nombrando inmediatamente una ponencia para que en los ocho días siguientes, ó sea antes del día 24, hagan la división del término municipal en Secciones, según se dispone en el artículo 5.º, nombrando después una Comisión para cada una de las Secciones en que hayan dividido el distrito municipal que deberá emprender inmediatamente los trabajos que le encomienda la Instrucción en los artículos 7.º, 8.º y 9.º.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 10, los señores Alcaldes remitirán al Sr. Gobernador-Presidente, los días siguientes á las fechas señaladas anteriormente ó sea antes del día 17 del corriente, una sencilla relación nominal de los vocales que forman la Junta municipal, expresando el concepto por el cual fueron nombrados. Luego de haberse hecho la división del distrito en Secciones una relación de los Presidentes é individuos que componen cada Comisión de Sección y tantas relaciones numeradas correlativamente como Secciones se hayan formado, enumerando las calles, plazas, etc., de que consten las Secciones del casco y los grupos y entidades que integran las Secciones rurales. Posteriormente en el plazo de un mes, antes del día 25 de Diciembre, una copia de las relaciones de casas habitables y una relación de los Agentes nombrados para cada Sección, expresando el concepto por el cual se les ha designado para desempeñar tales funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, los Sres. Alcaldes-Presidentes nombrarán un comisionado para que se presente en las oficinas de Estadística á recoger las cédulas y demás impresos necesarios para el Censo del Municipio.

Dicho Comisionado conviene que sea el señor Secretario ó persona capacitada del Municipio para recibir las instrucciones y aclaraciones verbales que se les darán en dichas oficinas para resolver y aclarar las dudas y dificultades que puedan presentarse en la formación del Censo. No se entregarán los documentos á ninguna persona que no haya de ir á llevarlos directamente al Municipio.

Los Comisionados de cada partido deberán presentarse el día que á continuación se señala, á las once de la mañana:

Los de Alcañices el día 19.—Benavente el día 20.—Bermillo el día 22.—Fuentesauco el día 23.—Puebla de Sanabria el día 24.—Toro el día 25.—Villalpando el día 26.—Zamora el día 27.

Los que por cualquier causa no se presenten en el día y hora señalados, no podrán ser despachados hasta después de los del turno correspondiente, y á los que pasado el día 27 no se hubiesen presentado á recogerlas, le serán remitidos por Comisionado especial á su costa, esperando que ninguno dará lugar á ello, pues esta Jefatura lamenta siempre el tener que proponer medidas coercitivas á que le obligarán los morosos.

Zamora 10 de Noviembre de 1920.—El Jefe de Estadística Secretario, Juan Gómez y Gato.

## Sección de Obras públicas.

Por D. Maximino Geras Heras se ha solicitado autorización para instalar una red de línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión para suministrar alumbrado á los pueblos de Poblatura del Valle, La Torre del Valle, su agregado Paladinos, San Román del Valle, Villabrazaró, San Cristobal de Entreviñas y Matilla de Arzón, de esta provincia, y San Adrián del Valle, de la de León, siendo las principales circunstancias de la instalación las siguientes:

La energía eléctrica se engendrará en una Central establecida en el molino existente en las inmediaciones de Poblatura, empleándose un motor de gas pobre para el funcionamiento de un alternador que producirá la energía eléctrica á una tensión de 3.000 voltios, á la que será transportada, rebajándose en los puntos de destino á la de 125 para su empleo.

De la Central partirán cuatro líneas, dirigiéndose una á Poblatura, otra á San Adrián del Valle, otra á Villabrazaró, pasando por La Torre, Paladinos y San Román, y la cuarta á Matilla de Arzón, y desde este pueblo á San Cristobal de Entreviñas, todas ellas por los linderos de los caminos que existen.

Los hilos de estas líneas serán de hierro galvanizado de siete milímetros cuadrados de sección, é irán sostenidos con el intermedio de aisladores por postes de madera espaciados á cincuenta metros.

Las líneas cruzarán las carreteras de Madrid á Coruña, la de Villacastín á Vigo á León y el Ferrocarril de Plasencia á Astorga, no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de treinta días ante los Alcaldes de los pueblos que se citan ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 2 de Noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

#### CIRCULAR

Por el Sr. Delegado de Hacienda y á propuesta de esta Tesorería, se ha acordado declarar la responsabilidad contra las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se expresan al final de la presente circular, toda vez que han dejado transcurrir con exceso el plazo de diez días que se las concedió con fecha 16 de Octubre último, para que dejaran despachadas debidamente y entregadas en esta Tesorería las certificaciones de deslindes de fincas de contribuyentes deudores, sin que hasta el día se haya cumplido el servicio reclamado.

La responsabilidad decretada contra las Juntas periciales, es la que determina el apartado B del artículo 46 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el importe de los recibos pendientes de cobro de los contribuyentes á quienes se refieren las relaciones de deslindes de fincas, no despachadas por referidas Juntas.

Estas responsabilidades serán hechas efectivas de los Alcaldes y de los individuos que com-

ponen las Juntas periciales, por el Recaudador de Contribuciones respectivo, mediante entrega de los valores en descubierto; advirtiéndoles que de no satisfacerlas en el momento en que sean reclamadas, se expedirán acto seguido las oportunas certificaciones de apremio contra las Juntas responsables, para el cobro de los valores por la vía ejecutiva.

Y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia de referidos acuerdos, ó de no haber recibido la comunicación que, con esta fecha, se remite á los Alcaldes que se detallarán, dando traslado de la responsabilidad declarada, se publica esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, detallándose á continuación los Ayuntamientos cuyas Juntas periciales han sido declaradas responsables y el importe de los valores en descubierto á que asciende referida responsabilidad.

*Pueblos á que se refiere esta circular y valores en descubierto por los conceptos que se expresan.*

PUEBLOS	Rústica	Urbana	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Faramontanos de Tábara	112'50		112'50
Friera de Valverde	77'84		77'84
Losacio	100'27		100'27
Olmillos de Castro	136'11		136'21
Samir de los Caños	143'90	11'22	155'12
Alcañices	286'28	16'08	302'36
Benavente	165'96	469'81	635'77
Quiruelas de Vidriales	43'36	2'85	46'21
Otero de Bodas	75'70	19'40	95'10
Granucillo	42'82		42'82
S. Cristobal de Entreviñas	58'60		58'60
Vega de Tera	127'29	9'45	136'74
Torregamones	116'20	6'55	122'75
Gamones	328'29	13'66	341'95
Tamame	261'23	8'13	269'36
Palazuelo	58'16	6'66	64'82
Bóveda de Toro (La)	2.418'09	241'34	2.659'43
Cañizal	65'40	55'12	120'52
Castrillo	8'71		8'71
Fuentelapeña	2'82	1'05	3'87
Guarrate	949'12		949'12
Pego (El)	215'29	230'96	446'25
Villaescusa	49'96	9'61	59'57
Vallesa	153'82	5'69	159'51
Villabuena	775'79	501'88	1.277'67
Villamor de los Escuderos	2.461'81	676'74	3.138'55
Fuentesauco	6.260'62	1.649'57	7.910'19
Peleas de arriba	4.662'45	2.281'04	6.943'49
Fuente Encalada	634'49		634'49
Tardemazar	114'15		114'15
Ayoó de Vidriales	116		116
Codesal	79'20		79'20
Cional	399'01		399'01
Donado	34'63		34'63
Espadañedo	756'65		756'65
Lanseros	976'53		976'53
Manzanal de arriba	122'36		122'36
Manzanal de los Infantes	977'24		977'24
Molezuelas la Carballeda	1.638'59		1.638'59
Rionegro del Puente	957'99		957'99
Peque	1.128'81		1.128'81
Valdemerilla	1.144'99		1.144'99
Valparaiso	1.868'21		1.868'21
Villardecervos	1.445'45		1.445'45
Jambrina	8'35		8'35
Peleas de abajo	22'47	1'35	23'82
Casaseca de Campeán	8'69		8'66

Zamora 4 de Noviembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

R—2210

#### Junta municipal del Censo de San Pedro de Zamudia.

Habiéndose presentado ante la Mesa electoral de este distrito tres solicitudes para Concejales, igual número de vacantes que corresponden al mismo, por órgano del Sr. Presidente se declararon definitivamente electos los tres so-

licitantes D. Zenón Centeno, D. Maximiano Ferrero y D. Federico Centeno, manifestando al vecindario que tal nombramiento releva á los Candidatos de someterse á la elección.

San Pedro de Zamudia 31 de Octubre de 1920.—El Presidente, José Sastre. R—2206

## Ayuntamientos

### BURGANES DE VALVERDE

Por renuncia del propietario y desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagables por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia al público por espacio de quince días, á partir desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, siendo preferidos los que demuestren mayores aptitudes á satisfacción del Ayuntamiento.

Burganes de Valverde 31 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Eustasio Fernández.

### FERMOSELLE

Don Manuel Mendoza Seisdedos, Alcalde Constitucional de Fermoselle.

Hago saber: Que dada cuenta á esta Alcaldía por la familia del vecino José Luelmo Serrano, de 70 años de edad, ha desaparecido de su domicilio el día 27 de los corrientes, á las dos de la mañana, ignorando su paradero; se encarece á todas las Autoridades la busca del aludido individuo, y caso de ser habido den conocimiento á esta Alcaldía de su paradero.

#### Señas del mismo.

Tiene de talla un metro 700 milímetros, color moreno, pelo blanco, sin afeitar, y sin bigote, viste pantalón de pana color chocolate, americana y chaleco de paño color ceniza, sin calcetines, calzoncillos y camisa lienzo blanco, zapatos brodegui punta cuadrada. Padecía de las piernas en las que tiene heridas hace bastante tiempo.

Fermoselle 30 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Manuel Mendoza. R—2197

### BERMILLO DE SAYAGO

Hallándose terminado el repartimiento general de utilidades prevenido por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia al público que dicho documento queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante él y tres días más, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Bermillo de Sayago 30 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Ricardo Pérez. R—2212

### VILLALONSO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se abre concurso para su provisión por término de treinta días, durante los cuales y en las horas hábiles se recibirán las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalonso 3 de Noviembre de 1920.—El Alcalde accidental, Claudio Gamazo. R—2237

### MORALES DE REY

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1919 al 1920, rendidas por el Sr. Alcalde D. Francisco de Antón García y Depositario D. Isaac Alijas del Pozo, quedan expuestas al público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Morales de Rey 5 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Francisco de Antón. R—2222

### VILLAR DEL BUEY

Hallándose terminado el registro fiscal de la riqueza urbana de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que en dicho tiempo puedan poner los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados dichos días desde la inserción de este BOLETIN OFICIAL, no serán atendidas.

Villar del Buey 2 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Ubaldo Rodríguez. R—2215

### QUINTANILLA DE URZ

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1921, se halla expuesto al público por término de quince días para oír las reclamaciones que sobre el mismo se presenten; pasados los cuales no serán atendidas.

Quintanilla de Urz 6 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Pelayo Huerga. R—2221

### SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Durante los días 12 y 13 del próximo mes de Noviembre y desde la hora de las nueve á las catorce, estará abierta la recaudación en la Casa Consistorial para hacer efectivos el 1.º, 2.º y 3.º trimestre del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al corriente año económico; en la inteligencia que de no verificar el pago de sus cuotas los contribuyentes en los días y horas indicadas, serán apremiados con arreglo á la vigente Instrucción.

San Martín de Valderaduey 30 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Claudio Morales. R—2217

### VILLAFERRUEÑA

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, contados desde el día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Villaferrueña 2 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Martínez. R—2228

### PERILLA DE CASTRO

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se

anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes, además de las condiciones prescritas en el artículo 123 de la ley Municipal, habrán desempeñado por más de cuatro años otras Secretarías y acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Las solicitudes, convenientemente documentadas, serán presentadas en la Secretaría durante dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Perilla de Castro 8 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Maximino Gago. R—2227

### Juzgados de primera instancia

#### ALCAÑICES

Pelegrin del Río Álvarez, natural de Asparriegos, hijo de Nicolás y Simona, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en Asparriegos, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, á responder de los cargos que contra el mismo resultan, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Alcañices primero de Noviembre de mil novecientos veinte.—Luis España. R—2203

Don Luis España Losada, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita á un sujeto desconocido que el día veintinueve de Agosto último, que sobre las trece horas, pasó por debajo de las aceñas de Valmayor, que radican en la dehesa de la Guadaña, término de la Granja de Morerueta, viniendo de hacia la alameda de la dehesa de Requejo con dirección á indicada dehesa de la Guadaña, el cual usaba sombrero é iba montado en un caballo rojo; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de incendio, con el número noventa y cinco de mil novecientos veinte; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcañices á seis de Noviembre de mil novecientos veinte.—Luis España.—Por su mandado, El Secretario sustituto, Manuel Gallego. R—2223

### IMPRESA PROVINCIAL.

## ANUNCIOS

El día 29 de Octubre último desapareció del término de Villafáfila una yegua cerrada, roja oscura, cola larga y espuntada, clin corta y flequillo, en el lomo algún pelo blanco, herrada de los pies, alzada la cuerda próximamente, bien formada y se cree esté preñada.

Caso de parecer darán aviso á su dueño José Fidalgo Miranda, vecino de dicho pueblo.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que en término de San Agustín del Pozo poseen Antonino Toranzo, Eutiquia Toranzo y Lázaro Fernández.

Los infractores serán castigados con arreglo á la Ley.